Modifica la ley N° 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, respecto de los datos que deben proporcionar los medios de comunicación en forma conexa cuando den a conocer hechos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar

Boletín N°11973-34

CONSIDERANDO QUE:

1. En el último tiempo, la temática sobre la violencia contra la mujer se ha tornado especialmente relevante. Así, por ejemplo, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera ha propuesto una agenda de género, orientada a relevar el rol de la mujer en la sociedad y para hacer patente, particularmente a nivel constitucional, la igualdad de dignidad y derechos de las mujeres respecto de los hombres.

2. Si bien los esfuerzos de reconocimiento normativo del Gobierno son esenciales para avanzar en tal fin, también es importante generar una conciencia en la sociedad de que la violencia de género es contraria a la dignidad humana y a los derechos constitucionales; pero, ante todo, generar las condiciones para que la violencia pueda ser prevenida de manera eficaz.

3. A este respecto, es de público conocimiento que los medios de comunicación social poseen amplia llegada a la población y son, en consecuencia, un vehículo de suyo relevante para poder introducir elementos de prevención de la violencia contra la mujer y también respecto de otras clases de violencias, como la intrafamiliar.

4. Por ello, el proyecto que se ofrece posee como idea matriz la introducción de regulación a fin de que al momento de informar se deban entregar diversas informaciones conexas, relativas a la prevención de la violencia contra la mujer o la violencia intrafamiliar, debiendo señalar, al efecto, el medio de comunicación social respectivo, los números telefónicos de emergencia y/o ayuda relacionados a la temática correspondiente.

5. En cuanto a la propuesta en particular, se compone de un artículo único que introduce un nuevo artículo 4º bis a la ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, norma que se inserta en el Título I, relativo a las disposiciones de alcance general. De este modo, se establece que los medios de comunicación social, cuando informen respecto de hechos de violencia contra la mujer

o violencia intrafamiliar, deberán proporcionar los números telefónicos de emergencia y/o ayuda relacionados a la temática correspondiente. La forma y modo del cumplimiento de la obligación quedará entregada a un reglamento que deberá expedir el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

6. Finalmente, mediante un artículo transitorio, se establece que la presente ley entrará en vigencia una vez publicado el reglamento aludido en el artículo único.

Por las consideraciones previamente expuestas, los diputados que suscribimos venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcase un artículo 4º bis, nuevo, a la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, del siguiente tenor:

"*Los medios de comunicación social, cuando informen respecto de hechos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, deberán proporcionar los números telefónicos de emergencia y/o ayuda relacionados a la temática correspondiente. Un reglamento expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno determinará la forma y modo en que se cumplirá este deber.*"

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Lo dispuesto en el artículo 4º bis, nuevo, que se introduce a la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, entrará en vigencia una vez que se haya publicado el reglamento mencionado en dicha norma.

CAMILA FLORES OPORTO	**PAULINA NÚÑEZ URRUTIA**	**CATALINA DEL REAL MIHOVILOVIC**
DIPUTADA	**DIPUTADA**	**DIPUTADA**